

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN

Febrero 8 de 2021

RAD. 007-2020-00305

De conformidad con el artículo 286 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, el cual señala:

*“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral de única instancia procederá el despacho a corregir los numerales tercero y cuarto dentro del acta de audiencia realizada el 4 de febrero de 2021, dado que por un error involuntario se indicó en el numeral tercero la condena en costas y se omitió el numeral cuarto, lo que no coincide con el audio y video registrado en la diligencia realizada, en el cual, se consignó que el numeral tercero correspondía a la indexación de la condena y el numeral cuarto a la condena en costas.

Por lo anterior, esta judicatura,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral tercero y agregar el numeral cuarto, del acta de audiencia realizada el 4 de febrero de 2021, de conformidad con lo registrado en el audio y el video de la diligencia así:

**“TERCERO: CONDENAR** a COLPENSIONES a indexar la suma descrita en numeral anterior, desde el mes de mayo de 2018, hasta el momento en que se haga efectivo el pago, conforme a los aumentos del IPC certificados por el DANE.

**CUARTO:** Costas a cargo de la parte vencida en juicio, las agencias en derecho se fijan en la suma de \$251.000.”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO  
Juez

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 15 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **9 DE FEBRERO DE 2021** A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/uzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ